



DEPENDENCIA	DESPACHO DEL PRESIDENTE
DEPARTAMENTO	DESPACHO DEL PRESIDENTE
NÚMERO DE OFICIO	DP/108/2024

**H. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ
P R E S E N T E.-**

CRUZ PÉREZ CUELLAR, en mi carácter de Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 6 así como demás relativos y aplicables de la Ley para la Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua; con el debido respeto comparezco para exponer que:

Por medio del presente escrito someto ante ustedes la presente **solicitud formal**, para que sea remitido a la Gobernadora constitucional de Chihuahua, **a fin de que se transfiera la dirección, manejo y rectoría en materia de transporte público dentro del ámbito territorial del municipio de Juárez, Chihuahua, en favor del H. Ayuntamiento que represento**. La transferencia del servicio recién señalado en el entendido de que, entre otros, se habrán de **transferir a favor de este municipio los bienes muebles e inmuebles, el parque vehicular, el personal afecto al servicio y el recurso presupuestal inherente a la materia de transporte público que se encuentre pendiente de ejercer en este año 2024**, de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 6 de la Ley para la Transferencia de las



DEPENDENCIA	DESPACHO DEL PRESIDENTE
DEPARTAMENTO	DESPACHO DEL PRESIDENTE
NÚMERO DE OFICIO	DP/108/2024

Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua.

Así, la petición de mérito se realiza con base en la siguiente

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA PETICIÓN EFECTUADA:

Los servicios públicos municipales son, sin duda alguna, dentro del régimen de facultades expresas y residuales que consagra nuestra Constitución Federal, los más cercanos y sensibles a la vida diaria de los gobernados. Así, dentro de su catálogo de atribuciones y facultades, encontramos la de hacer llegar el agua potable a sus casas; limpiar, pavimentar y alumbrar las calles; proporcionarle al ciudadano y su familia un lugar donde reposar cuando fallece; brindarles seguridad pública, efectuar una debida protección civil y de bomberos, entre otras muchas de alta importancia.

Sin embargo, en términos de la legislación de nuestra entidad federativa –en directa contravención al texto de la Constitución General– existen diversas facultades que no se encuentran dentro de su esfera de competencias, en las que la simple inercia de la evolución urbana apunta que conviene delegar de forma exclusiva a los municipios, como lo sería el estacionamiento de vehículos, el autotransporte colectivo, urbano y taxis, entre otros. Asimismo, en concurrencia con la actividad



DEPENDENCIA	DESPACHO DEL PRESIDENTE
DEPARTAMENTO	DESPACHO DEL PRESIDENTE
NÚMERO DE OFICIO	DP/108/2024

de las otras instancias de gobierno, estaría el tema educativo, así como el de las bibliotecas y el inherente a la salud. En este orden de ideas, **dentro de todas las materias a que se ha hecho referencia destaca la de transporte público**, con motivo de la alta importancia que tiene para los habitantes de un municipio, así como en aras de lograr el máximo respeto al respeto al contenido y alcances del **derecho humano a la movilidad** del que son titulares todos los habitantes de los municipios.

En razón de lo recién expuesto es que este H. Ayuntamiento del municipio de Juárez, Chihuahua ha aprobado ejecutar una estrategia integral e interinstitucional para colaborar en conjunto con diversos poderes de nuestra entidad federativa a través de la promoción de diversas figuras jurídicas, entre ellas la presente solicitud formal para que se transfiera la dirección y rectoría en materia de transporte público dentro del ámbito territorial del municipio de Juárez, Chihuahua, en favor del H. Ayuntamiento que represento. Todo lo anterior con la pretensión de que las autoridades competentes del Gobierno del estado de Chihuahua entreguen de manera coordinada la dirección y rectoría de la materia de transporte público a las autoridades competentes del municipio de Juárez, Chihuahua, por lo que hace a dicha materia dentro de su ámbito de competencia territorial.



DEPENDENCIA	DESPACHO DEL PRESIDENTE
DEPARTAMENTO	DESPACHO DEL PRESIDENTE
NÚMERO DE OFICIO	DP/108/2024

En este contexto, es de señalar que el transporte público, en términos de la **fracción XLIX del artículo 10 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua**, es entendido como aquel que se presta de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas del Estado y los municipios que lo conforman para satisfacer una necesidad social por medio de la utilización de vehículos y por el cual los usuarios pagan una tarifa o contraprestación. Asimismo, éste puede ser tanto público, como privado y, de acuerdo con el **artículo 6º de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua**, se divide, en atención a su objeto, en transporte de pasajeros, especializado y de carga, a los que se agrega el transporte mixto.

En este orden de ideas y dentro de esta materia, la tarea del municipio libre, por conducto de sus respectivos ayuntamientos, ha sido siempre fundamental y por tanto, recogida en el régimen de facultades municipales expresas previstas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así debido a que no puede desdeñarse que la ordenación y control del tránsito vehicular urbano, incluidos los vehículos del transporte público, debe estar encomendada al municipio. Dicha cuestión principalmente en razón de que:



DEPENDENCIA	DESPACHO DEL PRESIDENTE
DEPARTAMENTO	DESPACHO DEL PRESIDENTE
NÚMERO DE OFICIO	DP/108/2024

- **Tiene como infraestructura la vialidad municipal, es decir, las calles, avenidas y bulevares del municipio, cuya construcción, reparación, conservación y mantenimiento corre a cargo del presupuesto municipal.**
- **El universo de usuarios del servicio público de autotransporte colectivo urbano está integrado en su inmensa mayoría por habitantes del municipio, y,**
- **La administración municipal, al ser el organismo gubernamental con mayor cercanía a los habitantes de un determinado municipio, cuenta con todos los elementos de juicio para la determinación del derrotero que deban tener las rutas del autotransporte colectivo urbano.**

En este sentido, si la infraestructura vial municipal, el universo de usuarios y los referidos elementos de juicio municipal son conjugados, **el control y ordenación del tránsito vehicular del servicio público de transporte con la participación directa, activa y preponderante del municipio, propicia una mejor prestación del servicio en beneficio de los usuarios.**



DEPENDENCIA	DESPACHO DEL PRESIDENTE
DEPARTAMENTO	DESPACHO DEL PRESIDENTE
NÚMERO DE OFICIO	DP/108/2024

Bajo esa tesis, es fundamental señalar en torno a la presente petición que en la **Constitución Federal se establece en el numeral 115, fracción V, inciso h**), la facultad para los municipios de intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte público en su ámbito territorial, lo que se establece en los siguientes términos

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

(...)

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

Al respecto, es de señalar que la referida facultad expresa conferida a los municipios se encuentra retomada en la **Constitución Local, en el artículo 138, fracción XI, inciso h**), que a la letra sostiene:



DEPENDENCIA	DESPACHO DEL PRESIDENTE
DEPARTAMENTO	DESPACHO DEL PRESIDENTE
NÚMERO DE OFICIO	DP/108/2024

"ARTICULO 138. La ley en materia municipal determinará los ramos que sean de la competencia del gobierno municipal, la que será ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva. Los ramos a que se refiere el párrafo anterior, en forma enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:

(...)

XI. En materia de desarrollo urbano

(...)

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial”

Como puede observarse, el constituyente local retomó y reiteró la facultad que la Constitución Federal otorga a los municipios, concediéndole a éstos competencia en la materia de transporte, otorgándole la facultad a través de los respectivos ayuntamientos, lo que se reitera incluso por ordenamientos de rango infraconstitucional en materia local, como se desprende del **artículo 28, fracción XXXVIII del Código Municipal del estado de Chihuahua**, donde se preceptúa:

"ARTICULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:
(...)



DEPENDENCIA	DESPACHO DEL PRESIDENTE
DEPARTAMENTO	DESPACHO DEL PRESIDENTE
NÚMERO DE OFICIO	DP/108/2024

XXXVIII. *Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;*

Sin embargo, al momento de aprobarse la **Ley de Transporte del Estado de Chihuahua**, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 24 de fecha 21 de marzo de 2020, **el legislador local en contravención a lo que establecen las Constituciones señaladas y de forma antinómica a lo preceptuado por el Código Municipal**, le otorgó facultades en materia de transporte público a los **presidentes municipales** –de manera **inconstitucional**– únicamente para actuar en calidad de auxiliares, pero no le reconoce la facultad a los ayuntamientos para intervenir activa, directa y preponderantemente en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su **ámbito territorial**, como lo establece la Constitución Federal y Local, así como el Código Municipal de nuestra entidad federativa.

Esto es así debido a que el artículo 11 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua dispone:

"Artículo 11.- Son autoridades en materia de transporte:
(...)



DEPENDENCIA	DESPACHO DEL PRESIDENTE
DEPARTAMENTO	DESPACHO DEL PRESIDENTE
NÚMERO DE OFICIO	DP/108/2024

IX. Los Presidentes Municipales, con carácter de auxiliares."

Aunado a lo recién expuesto, en forma contraria al marco constitucional y legal, dicha ley otorga en su artículo 14 exclusivamente a las autoridades estatales la formulación y aplicación de los programas de transporte público:

"Artículo 14.- Los Municipios, tienen el carácter de autoridad auxiliar del Gobierno del Estado, conservando este último la rectoría en la materia, incluyendo la aplicación y formulación de programas de transporte público, así como la planeación de rutas, itinerarios, áreas de cobertura y horarios. Los Municipios y en su caso, las Autoridades de Vialidad y Tránsito, deberán coadyuvar y colaborar con la Secretaría en la materia de transporte que regula esta Ley."

Lo anterior, a pesar de que la normativa analizada –que es jerárquicamente superior a la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, generando con ello que ésta última debe de someterse a lo dispuesto en las constituciones Federal y local– **establece claramente la participación e intervención activa y protagónica que deben tener los municipios en la materia de transporte público.**



DEPENDENCIA	DESPACHO DEL PRESIDENTE
DEPARTAMENTO	DESPACHO DEL PRESIDENTE
NÚMERO DE OFICIO	DP/108/2024

Por otra parte, la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en su artículo 15, fracción I, únicamente le reconoce a los municipios la posibilidad de proponer a la autoridad estatal programas de transporte, lo que desde luego no respeta lo que establece el marco regulatorio de la materia a nivel constitucional, que es el que existe una intervención no solo en la formulación de propuestas, **sino en la formulación –no propositiva— y en la aplicación tanto directa como activa en los programas de transporte público**. Dicha cuestión es de alta relevancia debido a que las facultades recién referidas incluyen la planeación de rutas, itinerarios, áreas de cobertura y horarios.

Conforme a lo recién planteado, **la intervención de las autoridades municipales debe ser preponderante al ser dicho orden de gobierno el más cercano a las necesidades de los habitantes de una demarcación territorial**. En razón de todo lo expuesto es de concluir que, **en términos de la Constitución General, la intervención de los municipios en materia de transporte debe directa, activa y preponderante, respetando la facultad de los municipios para formular y aplicar –de manera directa, protagónica y no con el carácter de auxiliares de las autoridades estatales– programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial**.



DEPENDENCIA	DESPACHO DEL PRESIDENTE
DEPARTAMENTO	DESPACHO DEL PRESIDENTE
NÚMERO DE OFICIO	DP/108/2024

Por tanto, a fin de respetar lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución General, la presente solicitud debe ser resuelta de manera favorable a las prestaciones de este municipio de Juárez, Chihuahua, en el sentido de autorizar que se transfiera la dirección y rectoría en materia de transporte público dentro del ámbito territorial del municipio de Juárez, Chihuahua, en favor del H. Ayuntamiento que represento.

Todo lo recién fundado y motivado toma aún mayor fortaleza al tomar en cuenta que a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de diciembre de 2020, se reconoce en el artículo 4 de la Constitución General en favor de las personas el **derecho humano a la movilidad**, lo cual según el texto de la Constitución General debe respetarse y garantizarse por el Estado mexicano en condiciones de "seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad". Por tanto, todo lo referente a la materia de transporte público impacta de manera directa en el derecho humano a la movilidad de todos los habitantes del municipio de Juárez.

En torno a lo recién señalado toma alta importancia la jurisprudencia **2a./J. 70/2023 (11a.)** dictada por la **Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con número de registro digital



DEPENDENCIA	DESPACHO DEL PRESIDENTE
DEPARTAMENTO	DESPACHO DEL PRESIDENTE
NÚMERO DE OFICIO	DP/108/2024

2027627, bajo el rubro “DERECHO A LA MOVILIDAD. SUS DIMENSIONES INDIVIDUAL Y COLECTIVA”, que en lo que interesa sostiene:

*“Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el **derecho a la movilidad** debe ser entendido a partir de sus dimensiones individual y colectiva. Así, mientras la dimensión individual se refiere a la posibilidad que tiene toda persona de desplazarse en condiciones de libertad, la dimensión colectiva se refiere a la existencia de diversos medios que permitan la movilidad de las personas según su modo de vida, y que permitan la satisfacción de sus necesidades y el desarrollo de la población, en beneficio de la colectividad.*

Justificación: El derecho a la movilidad se define como el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo. En este sentido, debe destacarse que el derecho a la movilidad tiene tanto una dimensión individual como una dimensión colectiva. En su dimensión individual, el derecho a la movilidad se



DEPENDENCIA	DESPACHO DEL PRESIDENTE
DEPARTAMENTO	DESPACHO DEL PRESIDENTE
NÚMERO DE OFICIO	DP/108/2024

traduce en la posibilidad que tiene cada persona de decidir libremente tanto sus movimientos como la manera de desarrollarlos. En su dimensión colectiva, el derecho a la movilidad supone el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de varias formas de movilidad, que respondan a diversos modos de vida, y que permitan la satisfacción de necesidades.

Conforme a lo recién planteado, tomando en cuenta la **obligación constitucional de todas las autoridades en el ámbito de su competencia** –entre ellas la Gobernadora Constitucional del estado de Chihuahua– para promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos de las personas en términos del párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución General, en razón de que las autoridades municipales integran el **orden de gobierno de mayor cercanía a los habitantes de una demarcación geográfica específica** y que por ende tienen un mayor conocimiento de las necesidades requeridas para su pleno desarrollo, aunado a la facultad **prevista a favor de los municipios en el inciso h) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución General**, es de concluir que lo constitucionalmente válido en el caso concreto es que se **autorice que se transfiera la dirección y rectoría en materia de transporte**



DEPENDENCIA	DESPACHO DEL PRESIDENTE
DEPARTAMENTO	DESPACHO DEL PRESIDENTE
NÚMERO DE OFICIO	DP/108/2024

público dentro del ámbito territorial del municipio de Juárez, Chihuahua, en favor del H. Ayuntamiento que represento.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente solicito:

PRIMERO. Se tenga al suscrito con el carácter que comparezco presentando solicitud formal debidamente fundada y motivada, a fin de que se apruebe remitir la solicitud de transferencia la dirección, manejo y rectoría en materia de transporte público dentro del ámbito territorial del municipio de Juárez, Chihuahua, en favor del H. Ayuntamiento que represento.

SEGUNDO. Se autorice a solicitud de dar inicio al procedimiento de transferencia a que hace referencia el artículo 4 de la Ley para la Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua.

TERCERO. Una vez presentada la solicitud de transferencia se presente dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha de presentación de esta solicitud, por parte del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua a favor de este municipio, el programa de transferencia correspondiente a que hace referencia el artículo 6 de la Ley para la



DEPENDENCIA	DESPACHO DEL PRESIDENTE
DEPARTAMENTO	DESPACHO DEL PRESIDENTE
NÚMERO DE OFICIO	DP/108/2024

Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua, a fin de que este municipio asuma la dirección y rectoría en materia de transporte público dentro del ámbito territorial del municipio de Juárez, Chihuahua en un plazo máximo de 180 días naturales.

CUARTO. Se determine la transferencia de mérito, se transfieran a favor de este municipio, entre otros, los bienes muebles e inmuebles, el parque vehicular, el personal afecto al servicio y el recurso presupuestal inherente a la materia de transporte público que se encuentre pendiente de ejercer en este año 2024, de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 6 de la Ley para la Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua.

En Ciudad Juárez, Chihuahua a 14 de febrero de 2024.

LIC. CRUZ PÉREZ CUÉLLAR

Presidente del Municipio de Juárez